



Vistos, los Expedientes N° 2024-0001541, N° 2024-0040995, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2024-0001541, la señora María Elena De La Cruz Ravichagua, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de restaurante, en el establecimiento ubicado en Jr. Callao N° 435, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Callao N° 435, se encuentra declarado monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 785/INC de fecha 23 de agosto de 2002, asimismo, es bien integrante de la Zona Monumental de Chosica, declarada mediante Resolución Jefatural N° 548 de fecha 04 de noviembre de 1993;

Que, mediante Informe N° 000015-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 17 de enero de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección presencial realizada el 12 de enero de 2024, se constató que el establecimiento se sitúa en todo el primer nivel del inmueble de un piso, al cual, se accede desde la calle y a través de una reja metálica de dos hojas, luego una puerta de madera de 02 hojas, donde la edificación cuenta con estructura de muros de adobe, ladrillo antiguo, vigas, viguetas y techo de madera, que el establecimiento cuenta con 09 ambientes, 02 terrazas (frontal e interior), 01 oficina, 01 cocina, 02 ambientes de almacén, 02 ambientes de mesas en los que aún no se concluyen trabajos de implementación, 01 área de mesas y hall interior, las terrazas cuentan con área de parrilla, con mueble de concreto empotrado a paredes y campanas de extracción adosadas a la pared, también cuenta con estructuras de fierro con aluminio y cubierta de calamina de aluminio, los ambientes interiores cuentan con contrapiso de concreto y acabado cerámico o loseta, en la terraza interior se han construido baños diferenciados, advirtiendo que en 02 ambientes se venían ejecutando obras de implementación y que adicionalmente se había construido una mezanine con estructura de madera, que en las paredes de los 02 ambientes de almacén se constataron grietas en sentido vertical, encontrándose en diversos sectores desprendimiento de enlucido o tarrajeo, asimismo, diversas fisuras en los encuentros de muros y, de los muros con techo de madera, la edificación cuenta con nuevas redes sanitarias y eléctricas, las instalaciones de gas no son fijas, no cuentan con redes de fierro ni manómetro, que se han instalado planchas de aluminio en cubierta; respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona Monumental de Chosica, cuya área específica se encuentra consignada como Zona Residencial Media (RDM) del Área de Tratamiento Normativo I del Plano de Zonificación de Lima Metropolitana – Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML de fecha 30 de noviembre de 2007, en tal sentido, de acuerdo con el Índice de Usos aprobado mediante Ordenanza N° 933-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la actividad de "restaurante" consignada con código 55-2-0-03, se encuentra restringida al funcionamiento frente a vías expresas, arteriales, colectoras o avenidas; advirtiendo además, que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble, tales como: a) Remodelación interior



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

mediante la construcción de nueva estructura, nuevo contrapiso, nuevos muros interiores, nuevas barras de cocina en terraza interior y exterior, nueva estructura metálica cubiertas con láminas de aluminio en terrazas, nueva batería de baños; b) Ampliación y remodelación interior mediante la construcción de altillo y escalera de acceso con estructura de madera; c) Acondicionamiento de fachada mediante la instalación de 01 puerta de fierro de 02 hojas y una puerta de madera de 02 hojas; d) Acondicionamiento interior con nueva red de gas para cocinas, nueva instalación eléctrica y sanitaria empotrada en muros de adobe y/o expuesta; e) Acondicionamiento interior mediante la colocación de nuevos acabados en pisos del establecimiento; f) Instalación de aviso publicitario tipo bandera, con estructura metálica e instalado sobre base de madera; las cuales, estarían contraviniendo lo establecido en el Artículo 1 de la Norma Técnica G.040, el Artículo 8, 9, 11, 17, 18 (numeral 3) de la Norma Técnica A.010, el Artículo 9, Artículo 13, numeral 13.3, Artículo 14, 16, 19 de la Norma Técnica A.070, los Artículos 1, 5, 33, 37, 40, 47, 200, 201, de la Norma Técnica A.130, los Artículos 6 (numeral 1 y 2), Artículo 7, numeral 7.1 (incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9) Artículo 7, numeral 7.2 (incisos 1, 2, 5), Artículo 7, numeral 7.3 (incisos 1, 4, 5, 6, 7), Artículo 7, numeral 7.4 (inciso 2), de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1, 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y numeral 22.6 de la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez, que las intervenciones habrían afectado la seguridad de la edificación, asimismo, se han verificado grietas y fisuras en muros y en encuentros con techo no cumpliendo con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros, que tampoco garantizan la seguridad de los ocupantes; por lo que, resulta necesario solicitar al administrado las argumentaciones respectivas referidas a la ejecución de las intervenciones y obras efectuadas en el inmueble, así como para el estado de conservación de las estructuras;

Que, mediante Oficio N° 000132-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 18 de enero de 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble solicita al administrado sus argumentaciones, toda vez, que de la inspección ocular se identificaron intervenciones presuntamente inconsultas, así como, para usos restringidos en vías arteriales expresas, colectoras o avenidas;

Que, mediante Expediente N° 2024-0040995, la señora María Elena De La Cruz Ravichagua, adjunta informe técnico de descargo elaborado por el Ingeniero Ángel Miguel Suárez Macazana, en atención al Oficio N° 000132-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 18 de enero de 2024;

Que, mediante Informe N° 000079-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-OPH/MC de fecha 02 de abril de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el documento presentado por el administrado que atiende a cada observación de intervenciones presuntamente inconsultas, manifestando lo siguiente: a) en la edificación no se ejecutó ninguna modificación de ambientes, los mismos, se encuentran tal y como fueron adquiridos por la actual propietaria, tampoco se han demolido o alterado paredes, puertas, ventanas o techos, que modifiquen las características arquitectónicas, asimismo, la administrada expone que no se han intervenido estructuras, ni contrapisos; b) que no se ha ejecutado ninguna ampliación, ni remodelación, el altillo ya se encontraba instalado cuando se adquirió el inmueble, el mismo, tampoco contaba con escalera de acceso; c) que no se ha ejecutado ninguna intervención en fachada, al momento de la adquisición ya presentaba el portón metálico; d) que las instalaciones eléctricas y sanitarias son seguras, con la finalidad de no picar paredes originales se optó por instalar las redes eléctricas mediante canaletas, que las redes de agua y alcantarillado son las mismas que se encontraron en la adquisición del



inmueble, respecto al abastecimiento de gas, este se realiza mediante balones con tubería flexible de caucho hacia las barras de cocina; e) que no se han instalado nuevos acabados en pisos, los mismos se encontraron durante la adquisición, solo se han repuesto pisos dañados en hall central mediante cerámico tipo madera; f) que los anuncios tipo bandera se han desmontado por contravenir con la normativa vigente. Del informe se concluye que el administrado salva responsabilidad de las intervenciones ejecutadas en el inmueble al no presentar medio probatorio alguno, asimismo, argumenta que las mismas habrían sido ejecutadas por el anterior propietario, pero, al adjuntar en su descargo fotografías anteriores a la adquisición del inmueble (2022) reconoce determinadas intervenciones tanto para la construcción de zona sombreada con aporticado metálico (columnas y vigas) y cubierta con planchas de aluminio, para la instalación de planchas de aluminio sobre la cubierta de madera de la edificación, como para el montaje de las barras de cocina en retiro frontal y en patio interior, a su vez, no presenta documento que autorice la ocupación del retiro frontal con la barra de cocina (parrilla) y zonas de mesas, la misma, que al momento de la adquisición del inmueble se encontraba liberada. Por otro lado, respecto a la observación del uso comercial de restaurante en una Zona Residencial Media, en el marco de lo establecido en Ordenanza N° 933-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, restringida al funcionamiento frente a vías expresas, arteriales, colectoras o avenidas, el administrado no presenta documento que autorice el cambio de zonificación, tampoco adjunta documento que autorice el funcionamiento de la actividad comercial en inmueble cuyo frente no es vía expresa, arterial, colectora o avenida. Adicionalmente, respecto a la instalación de gas, el administrado argumenta que este se realiza mediante balones con tubería flexible de caucho hacia las barras de cocina, sin embargo, no adjunta carta de seguridad acuerdo con lo precisado en el ítem i) del numeral 5.3 del Artículo 5° de la Norma EM 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, emitida por especialista y que de conformidad a dicha instalación, considerándose insegura y antirreglamentaria, que compromete la seguridad de usuarios y terceros. De lo anterior, se concluye que la titular del inmueble señora María Elena De La Cruz Ravichagua, tendría conocimiento de estos hechos, así como de la ubicación de la actividad urbana restringidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero del 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, para que ejerza el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC; Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley 28296; el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Denegar la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para las actividades de "restaurante", en el establecimiento ubicado en Jr. Callao N° 435, distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución a la señora María Elena De La Cruz Ravichagua, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE